

40

20

30

40

50

D. Josef Bermeja Gomales, Real Llamaron a Placento
 general para menciona Martes algun dia de la semana
 Para ver un Pl. Decreto de S.M. comunicado por la Real
 Carranca a fin de que la Universidad haga rogativas p
 blicas y privadas para que apteado y propio el todo
 Poderoso nos libre de la enfermedad conocida con el
 nombre del colera morbo. = Para ver una orden del Consejo
 Real acompaando un exemplar impreso de l
 reglam^{to} y estatutos de la Academia Greco-latina
 con lo demas que expresa = Para ver un oficio del
 Ymo Señor Obispo de Valladolid dirigiendo un
 Certificado literal del auto de arreglo parroquial y
 Beneficial de la Villa de Medina del campo con lo
 demas que expresa y oir ala Junta de Maestros de
 el particular lo que informa = Para ver un oficio
 del Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de la Villa de
 Maestros haciendo presente a la Vmo. se digue con
 tribuir voluntariam^{te} con la suma que tubiere a
 bien a fin de socorrer las desgracias que dia a dia
 ocurren por resultas del hambre. = Para oir una pro
 ponencia mia en varon si convendria que la Vmo.
 nombres de individuos para la Junta de Policia
 exonerandolos actuales por las causas que ale
 gan; y sobre todo resolver lo mas convenient. Nada falte
 Aca Lemos 28. Mayo de 1832

Jos. Luis Delgado
 Rector



Mio y por primera parte. Para ver un libro de Su Santidad para la supresion
de la Cancellaria de las Universidades del Reino, comunicada por la Magestad
general de Yntendencia publica. *Para ut supra.*

1400
J. de los Rios
Rector

AVSA



SEÑORES.

- Rector.
- Cancelario.
- * Alvarez.
- * B arcena.
- Huebra.
- * Ocaña.
- * Ramos.
- * Castañon.
- * Zatarain.
- * Delgado.
- * Rafolx.
- Bermejo.
- * Leon.
- Ufano.
- * Alonso.
- * Sanchez.
- * Maestre.
- * Fuentes.
- * Romari.
- * Fernandez.
- Azes.
- * Mena.
- * Carrasco.
- * Salas.
- * Diez.
- * Barba.
- * Montes.
- * Limia.
- * Jauregui.
- * Magarinos.
- * Huebra Sanchez.

- Pabon.
- Martin.
- * Alonso Pinto.
- * Moraleda.
- * Perez.
- * Parfondry.
- Bua.
- Cuevas.
- * Sanchez.
- * Conde.
- B arcena Gonzalez.
- Cenizo.
- Ramos Reboles.
- Santana.
- Fraile.

Mendon
— *Carrambon*

- Maccia*
- Cuesta*
- Huebra*
- * Maestre.
- * Montes.
- * Rodriguez.
- * Riva.
- * Fernandez.
- * Jimenez.
- Matas.
- Solano.
- Dávila.

- * Garcia.
- * Martel.
- * Sampelayo.
- * Sanchez.
- * Alonso.
- * Marcos.
- * Jauregui.
- * Alonso Pinto.
- * Moraleda.
- Solano.

Lambert
— *Vazquez*
— *Carrasco Mendon*
ortiz
— *Dalmaceda*
— *Alizanda*
Hernandez Garcia
Llamas
Hernandez Cuesta
Uruyay
— *Hernandez*

AVSA



Consejo General de 29 de Mayo de 1832.

Leida la Cedula se leyeron los acuerdos del ultimo Pleno general celebrado en 28 del proximo mes de Mayo con arreglo a los articulos de visita de Mayo del 825.

En seguida se leyó un Breve de su Santidad comunicado por el Sr. D. J. P. de S. P. en el que se permite en el Inspeccion general de Instruccion publica para la imprescion de los archivos en las Cancellarias de las Universidades del reino. Cuyo Breve a la letra dice 8.º leg. 2.º n.º 14 asi = aqui el Breve =

El Pleno entrado de este Breve paso acordado en la forma siguiente

D.º Ramos que se obedezcan quando cumplan y ejecuten en todo sus partes asi el Breve de su Santidad como lo el orden de la Camara.

D.º Canongui D.

D.º Magarinos D.º pero que para la aclaracion de los efectos y resultas de la cumplim.º del Breve y el orden se nombra una Junta que arregle todo y esta Junta.

D.º Carrancho voto del Sr. D.º Magarinos

D.º Urzua D.

D.º Carrancho D.

D.º Canongui reformo en el voto del Sr. D.º Magarinos

D.º Mirancho voto del Sr. D.º Ramos sin que se necesite nombra.º de la Junta.

D.º Hernandez voto del Sr. D.º Magarinos

D.º Martin voto del Sr. D.º Ramos

D.º Ramos añadió un voto que se dispensa al Sr. Can.º de la asistencia a Plenos, Juntas, y Comisiones

D.º Can.º de la Cam.º voto del Sr. D.º Magarinos

D.º Rector lo mismo

y así tratado verbal y conferenciado se acordó lo que resulta del Act.º de este Consejo =

Despues se leyó un A.º decreto de S.º M. comunicado por el Sr. D.º de S. P. en el que se manda que se hagan rogacion publica y privada a fin de que se implore lo primero a la inagotable misericordia de Dios haciendo custodia las Yglesias para que aplicados y cumplidos el



tos Portuozos non licite della enfermedad conocida con el nombre de
de febra morbo; y el Sr. D. Juan de los Rios ya hecho
la Negativa dispuerta por la Junta de Privilegios en la forma de esta
brevedad.

Y el Planteo entendiendo de todo para acordar lo que resulte
del 2.º acuerdo vease =

3.º Punto — En seguida se leyó una R. carta orden del Consejo acompa-
ñada de un exemplar impreso del Reglamo. y estatutos de la
R. Academia Greco-Latina. (se metieran aqui originales)
Y el Planteo entendiendo de todo para acordar lo que resulte
del 2.º acuerdo vease =

4.º Punto — Despues se leyó un oficio del Illmo. Sr. Obispo de Valladolid
dirigiendo un certificado original de la cota de diezmos parroquiales
y Beneficial de la villa de Medinas del Campo, e igualmente la contesta-
cion puesta para S. P. Y. y habiendo informado el Sr. D. Juan de los Rios
de la Junta de Hacienda sobre este particular

Y entendiendo el Planteo de todo para acordar en lo siguiente:
1.º Que se represente al Sr. Obispo de Valladolid haciendole enten-
der que la brevedad tiene de aplicacion en las cillas de diezmos los diez-
mos novenos que le corresponden en la de los comunales, para que se
vna esta noticia al capitulo y circule las ordenes convenientes al
efecto

- D.º Pineda que aprueba la revocacion dada por la Junta de Hac. de
- R. Juan de los Rios
- D.º Magarinos del Sr. D.º Pineda
- D.º Carrancho del Sr. D.º Pineda
- D.º Carrasco Alonso del Sr. D.º Pineda
- D.º Palmarinos lo mismo
- D.º Miranda lo mismo
- D.º Hernandez lo mismo
- D.º Juan Martinez del Sr. D.º Pineda
- Sr. D.º del Sr. D.º Pineda.

Y asi tratado y acordado lo que resulte del presente
vease =



D^{no} Baldonado almirante

D^{no} Alonso V^o

D^{no} Juan V^o

D^{no} Martin V^o

por V^o que conexas al D^{no} Juan V^o

ya en estado y como se acordó lo que se hizo del 6^o
acuerdo de V^o.

AVSA



Acuerdos del Claustro General de 27 de Mayo de 1832.

1.^o ... Que se obedezcan, guarden, cumplan y ejecuten en todas sus partes y en todo el Arzobispado de su Santidad, como lo Real orden comunicada sobre supresion de la Cancellaria; y que para su exacto cumplimiento en los efectos y resultas que proceden sobre jurisdiccion, dependientes, propinas y demas se nombre una junta que arregle todos estos puntos, proponiendolos al Claustro para su aprobacion.

Fueron nombrados comisarios por Teologia el Sr. Jauregui, por Canonias Sr. D. Ramon, por Leyes Sr. D. Magarinos, y por Medicina Sr. D. Mota.

2.^o ... Que se guarde cumpla y ejecute el Real decreto de S. M. comunicado por la Real Camara para que se hagan regulares publicas y privadas afin de que aplicando y propicio el todo Obedeciendo nos liberte de los rapidos y terribles progresos que ha hecho por varias naciones de Europa la enfermedad conocida con el nombre de Sifera-morbo; y que la Universidad queda enterada de lo ejecutado por la junta de Primicerio.

3.^o ... Que se guarde cumpla y ejecute la Real Carta orden del Consejo, y que la Universidad queda enterada del Reglamento y Estatutos de la Real academia Vaccinaria.

4.^o ... Que se apruebe la fundacion dada por la junta de Hacienda a S. M. el Obispo de Valladolid y que se haga por medio del Sr. D. Carrasco.

5.^o ... Que se conteste al Ayuntamiento y junta de Beneficencia de la villa de Alajar que con arreglo a los estatutos no puede la Universidad acceder a su solicitud.

6.^o ... Que se nombre otro individuo en lugar del Sr. D. Pector para que lo sea de la junta de Orficia y que por ahora continúe el Sr. D. Ramon siendo individuo de la misma; y fue electo en lugar del Sr. D. Pector el Sr. D. Magarinos.

D. J. Delgado
Rector
CS

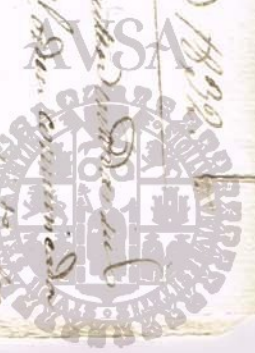
D. Ramon
D. P.

Villa
Salo.

AVSA



Placito Generali de 1796 de Mayo de 1796



1º Que se debe tener guardado cualquier papel que se refiera a los negocios de esta Real Audiencia, y que para el efecto se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia, y que para el efecto se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia.

2º Que se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia.

3º Que se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia.

4º Que se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia.

5º Que se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia.

6º Que se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia.

7º Que se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia.

8º Que se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia.

9º Que se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia.

10º Que se mande imprimir un libro de registro, en el qual se anoten los papeles que se refieren a los negocios de esta Real Audiencia.

[Handwritten signature]

7

Con fecha de 10 de este mes ha trasladado de Real orden á la Cámara el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia para su mas exácto y puntual cumplimiento el Real decreto siguiente :

“Los rápidos y terribles progresos que ha hecho por varias naciones de Europa la enfermedad conocida con el nombre de Cólera Morbo y su repentina aparicion en la capital de Francia, ponen quizá á mis reynos en peligro de sufrir la misma calamidad. Y como el natural y primer impulso de los corazones católicos, así en los acontecimientos prósperos para la rendida accion de gracias, como para ofrecer medios de espacion en los adversos, sea levantar los ojos al Cielo, adorar la mano Omnipotente que por fines inescrutables reparte los males y los bienes, y colocarse con fe viva bajo su Divino amparo; siempre fiel á estos sentimientos de religioso consuelo, que son los de todos mis pueblos, he venido en resolver, que, sin perjuicio de adoptar todas las precauciones y medidas de policia y salubridad que ocupan mi paternal solicitud, se implore lo primero la inagotable misericordia Divina, haciéndose en todas las iglesias de mis dominios por los cabildos y corporaciones eclesiásticas y civiles, rogativas públicas y privadas para que, aplacado y propicio el Todopoderoso, nos liberte de tan

AVSA



nuevo y cruel azote. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano. ”

Publicado este Real decreto en la Cámara de 14 del mismo, de su acuerdo lo comunico á V. S. para que inmediatamente se sirva disponer que en esa Universidad se hagan rogativas públicas y privadas á fin de implorar la misericordia Divina en tan aciagas circunstancias. Y del recibo de ésta espero se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1832.

Jose H. Castaños

AVSA



Res Venerable Rector Maestra-Escuela y Claustro de la Universidad de Salamanca

Companie al Hamno General de 1892

1892

Al Secret de M. para que se hagan registros
publicos y privados con motivo de la ley de 1892.



At. N.º 2º

Habiendo remitido á la R.ª Cámara de Castilla con el expediente el auto proveydo en 23 de marzo último sobre arreglo parroquial y benefical de la villa de Medina del Campo, se ha devuelto con la N.ª orden del tenor siguiente.

« Último es: La Cámara se ha enterado de las diligencias practicadas para el plan y arreglo benefical y parroquial de la villa de Medina del Campo, con el auto y duplicado autentico que ha decretado N.ª en 23 de marzo último, y con vista igualmente del oficio que ha pasado la Direccion general de Rentas á esta superioridad, pidiendo que antes de la aprobacion de dicho plan y en cumplimiento de las R.ª ordenes de 16 de abril y 28 de mayo de 1351, se diga al Administrador general de ellas en esa Ciudad por no ser suficiente la citacion y notificacion hechas al Administrador subalterno de Medina, ha acordado este supremo Tribunal, conforme con el parecer del Sr. Fiscal, que se devuelva á N.ª este expediente, como lo ejecuto, para que disponga y comuniqué por un muy breve termino al citado



" Administrador general de rentas decimales
" á fin de que instructivamente esponga los per-
" juicios que dice irrogarse á la N. Hacienda en
" el referido auto de 23 de marzo, y en cuya con-
" secuencia dice S. M. el que estime justo, bien
" confirmando ó reformando el anterior; y
" así hecho, le remita inmediatamente para la
" real aprobación, y que pueda tener fin este
" negocio tan envejecido, y cuya demora ocasiona
" una mala de consideración en perjuicio del
" pasto espiritual de los fieles, y de su recibo se
" servirá S. M. tanme aviso. Dios que á N. S. M.
" en Madrid 19 de mayo de 1832: José de la
" fragua: Sr. Obispo de Valladolid."

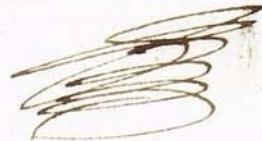
En su consecuencia, además de lo que se
encarga al Administrador general de rentas
decimales de esta Ciudad, he creído oportuno
dirigir á V. S. el adjunto certificado literal
del sobredicho auto de arreglo parroquial y
beneficial, para que si lo tuvier por conveniente
se persone por medio de Procurador con po-
der en el término de seis días, con prevención
de q. no haciéndolo se procederá y concluirá
á dho. expediente sin mas citación ni au-
tificaciones q. en el traslado, y remitirá de ma-



10
vo á la N. Cámara.

Dio. que á U. S. N. m. a. Valladolid 23 de
Mayo de 1832.

Jose Cobo e Vallar.



M. D. Sr. Rector y Clauro de la N. Universidad de Salamanca

AVSA



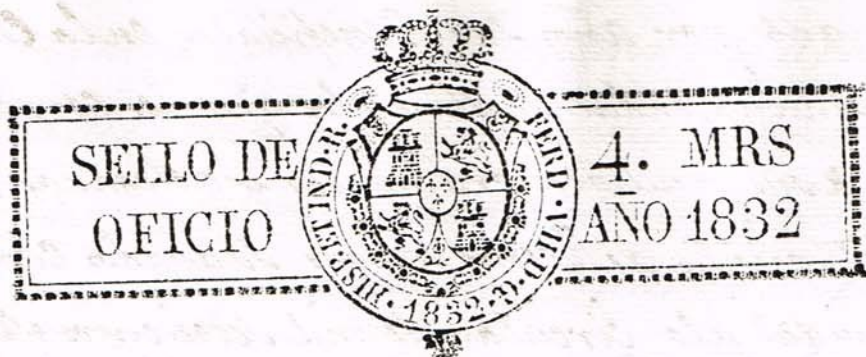
[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*[Handwritten signature or initials, possibly 'M. M. M.'].
M. M. M.*

[Mirrored bleed-through handwriting from the reverse side of the page.]

[Handwritten date:]
29 de Mayo de 1834





En la Ciudad de Valladolid a veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos treinta y dos el Ilmo. Sr. D. José Antonio Rivade-
neira Obispo de esta Diócesis del Consejo de S. M. C. en este
expediente sobre Plan Beneficial de la villa de Medina del
Campo formado con audiencia del Fiscal Eccl. y demas intere-
sados, de que resulta q. para dha. poblacion en otro tiempo
florecente y numerosisima y actualm^{te}. muy obrecida y de-
cadente que a penas llega a ochocientos vecinos, existen ad-
mas de varios Conventos de ambos sexos con sus Iglesias abi-
ertas, y de un Cabildo Colegial que pide conguia, siete
Iglesias parroquiales que igualm^{te}. la piden, cuales son las
de S. Antolin, S. Estiquel, Santiago el M^o, S. Facundo, Sta
Maria del Castillo, S^{to} Tomas y el Martin, notandose la
particularidad de q. cada una de las referidas siete Igle-
sias sin limites territoriales tiene por derecho todo el
la sobredicha villa, pues q. de la arbitraria eleccion de los
que se asciendan de nuevo o toman estado procede la
parroquialidad de sus personas y casas con peligro de
sugestionos y de q. una Iglesia parroquial dege lan-
tos y sin parroquianos las demas, a que se agrega q. no
excepcion de la de S. Antolin ninguna tiene cura para

BB

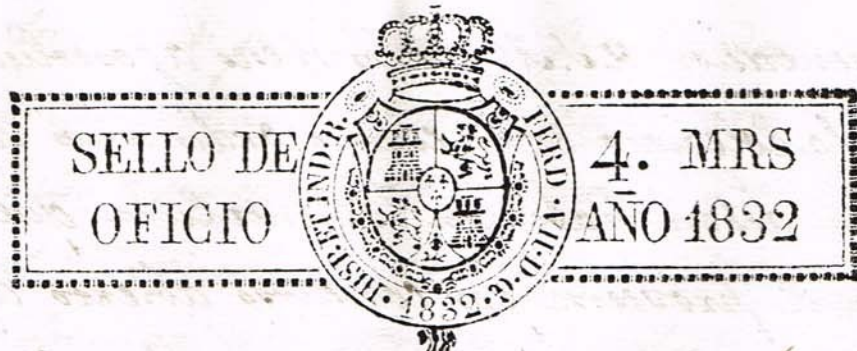


co fijo alternant por años sus Beneficiados en la cura de
almas, y desentendiendose de ella en los q. no les corresponde;
S. S. V. en uso de sus facultades ordinarias y delegadas con a-
xepto al S. Concilio de Trento y mas Sagrados Canones,
y en conformidad ala circular de mil setecientos y sesenta
y nueve y mas N. ordenes posteriores por autenti sus leen.
de Cámara dijo: que suprimiendo como suprimia las
cuatro parroquias de S. Facundo, S. Maria del Castillo,
S. Tomas y S. Martin debia dejar y dejaba como suprien-
tissimas para la parroquialidad de toda la villa las de
S. Antolin, S. Estiquel y Santiago el N. con los limites y
declaraciones siguientes. La parroquia de S. Antolin
se demarca comprendiendo la Iglesia de la Cruz deno-
minada igualmente S. Maria del Castillo, y desde
ella de una parte echando una linea de nordeste a
sudouere en que queda fuera al nordouere para la
Parroquia de Santiago la calle de S. Martin y Ba-
rrionuevo; y de otra parte de de la misma Cruz echan-
do otra linea acia el sudere dejando fuera de ella p.
S. Estiquel la izquierda de la Calle de la Plaza que va
ala plaza mayor, y la fachada de Casas de la misma
plaza q. hace frente ala Iglesia de S. Antolin, que-
dando por consiguiente dentro de la demarcacion la
derecha de dha Calle que va a la plaza, y la misma
plaza a excepcion de la fachada expresada y tambi-
en toda la Calle y arraval de Avila. Ademas de
un cura parroco de provision por concurso abierto a



presentacion de S. M. en los meses apostolicos y del Cabildo de la Colegiata en los cuatro ordinarios segun hasta ahora, deberá haber un Teniente Cura que igualmente haya de proveerse por concurso abierto a presentacion de S. M. por la primera vez y en las sucesivas Vacantes en los ocho meses apostolicos, y de la del Cabildo en los cuatro ordinarios, y siempre mediante un rigoroso Examen sinodal y terna del Ordinario Eclesiastico conforme a lo prevenido por el S.^{to} Concilio de Trento, concordato y N. Ordenes; de modo que dho. Cura parroco y su Teniente, este con dependencia de aquel, ademas de las Atenciones de pueblo exerciran debidamente el ministerio de la predicacion, cuiden de que sus parroquianos seyan la doctrina Christiana y les instruyan en ella, y cumplan las demas obligaciones de Curas parrocos sin necesidad de mas ministros destinados a la cura de almas, en la confianza de que los Dignidades y Canonigos de la Colegiata cooperaran y servirán de auxilio en todo tiempo y particularmente en los de mayor apuro, concurrencia y necesidad; y en razon de que la Colegiata ha de percibir los diezmos de los feligreses de su demarcacion, y q.^{ta} a ella deberán pasar los emolumentos e incumbencia del cumplimiento de fundaciones q.^{ta} correspondian a S.^{ra} Jacunda y S.^{ta} Maria del Castillo, y porque dho. Cura parroco y Teniente deberán gozar de particular consideracion y conviene alejar alteraciones





para lo qual es conveniente que sean hechos Canoni-
gos Prebendados de la Colegiata se establece y declara
q. nombrados como queda dicho y colacionados de sus
beneficios se entienda serlo al mismo tiempo el Cura
parroco de un Canonico y su Prebenda con el pri-
mer asiento despues de los Dignidades sin perjuicio del
de los actuales Canonigos, y el Teniente Cura igualm^{te}.
de otro Canonico y Prebenda con el & su antigüe-
dad, y ademas haya de concurrirles por la misma
Colegiata con dos mil y seiscientos r^{os}. anuales al Cura
parroco y con mil cuatrocientos al Teniente Cura.
Graduado ya por abuso y condenado como tal en los
Sinodales que los diezmos de tierras de fundaciones
y Capellanias se apliquen a diferente cilla y reparti-
miento que los demas diezmos, los feligreses deberan con-
currir con ellos como con otros al acervo comun de su
parroquia segun se manda concurrir por la Con-
stit. XII. tit. de Decimis de otras Sinodales, lo qual debe-
rá hacerse tambien con los procedentes de la Cuarta
Casa de S^{ra} de S^{ra} cediendo la porcion que de ella per-
tencia a la Iglesia Catedral de Salamanca en benefi-
cio de la Congregacion de la Cura e Iglesia Colegial de S^{ta}
Eustolin, y quedando preservada la Casa mayor





SEILO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1832

desmera, serán partícipes S. M. por el noveno extraor-
dinario, y de lo demás el Cabildo de la Colegiata por dos
novenos; la fabrica de la misma de un noveno además
de la previa acostumbrada mejora de dos fanegas de
trigo, dos de cebada y ocho cantaros de mosto; S. M. de
otro noveno; y la Universidad de Salamanca de otro: en
la cilla de diezmos ciertos será dho Cabildo partícipe
en tres novenos, la fabrica en un noveno, y en lo restan-
te S. M. según derecho y costumbre. La fabrica ade-
más del noveno de diezmos y de otras fincas, rentas y
emolumentos gozará de las primicias, siendo a su cargo
el salario del sacristan, y el Cabildo cuidará de que
se observe con respecto a ella gran economía, debiendo
la musica estar reducida al organo o muy poco mas,
y no tolerarse la data de diez y seismil seiscientos e
cuarenta n. por salarios de la Capilla musica que
aparece en la raron q. en veinte y uno de setiembre
de mil ochocientos cinco dieron los Canonicos comisio-
nados Dillon, Villagran y Noguerol. Ultimamte
en atencion a lo prevenido por N. ordenes se declara,
que verificado este plan de la Parroquia de S. An-
tin no habia derecho a exigir derechos de Escola, ni los
feligreses tendrán obligacion de pagarlos, entendiend-



donde que bajo derechos de Estola no se comprenden las ofren-
das voluntarias. La Parroquia de Santiago el A. se demar-
ca desde la Iglesia de la Cruz sin incluínta, echando por una
parte una línea a nordeste a Adouero q. comprenda las
casas de la Calle de S. Martin y Barriomuevo, y por otra
parte desde la misma Iglesia de la Cruz o esquina de la
casas de dha calle de S. Martin, echando otra línea hacia
el nordeste que comprenda la ilera de Casas de la mis-
ma manzana, y por consiguiente toda la Calle de San-
tiago. Habrá un Cura parroco unico Rector fijo de la
referida Iglesia, a quien correspondá el primer aien-
to y presidencia y gobierno en ella, y dos Tenientes y
Curas fijos subordinados a el, y todos tres de presenta-
cion de los feligreses previo concurso conforme al S.^{to}
Concilio de Trento entre patrimoniales idoneos habien-
dolos, segun uno y otro privilegio de patronato activo
y pasivo son detalladamente sostenidos por la N.
Cédula provisional de Enero de mil setecientos setenta
y dos y carta orden de la N.^a Cámara de doce de Mar-
zo de mil ochocientos diez y siete. La jurisdiccion eclesias-
tica se esforzará a impedir las sugestiones y mas desor-
denes, y a que el examen sinodal y censura sean ta-
les como es debido para que dicho Cura parroco y Teni-
entes sean idoneos, no solo para decir las misas, segun-
blo y administrar los Santos Sacramentos, sino tambien
para egercer debidam.^{te} el ministerio de la predicacion.



14
para hacer que sus parroquianos sepan la doctrina
cristiana instruyendolos fundamentalm^{te}. en ella, y p.
cumplir con las demas obligaciones de curas parroquias,
sobre lo cual seran responsables el Vicario Eclesiastico
y examinadores en la parte que respectivamente les
corresponde. Por de pronto agregando como desde a-
hora se agregan segun su antigüedad a esta Parro-
quia D. Miguel Arrieta y D. Luis Jacinto Alvarez
Beneficiados de las suprimidas S. Facundo y S. Jra
Elvina del Castillo (las cuales no tenian territorio se-
parado y si feligreses diseminados por toda la pobla-
cion) resultando de esta agregacion tres Beneficiados
en ella, pues tambien lo es D. Luis de Otero, y corres-
pondiendo q. uno sea el Cura parroco Rector fijo, se-
ra de los parroquianos elegir y presentar uno de ellos,
quedando a consecuencia los otros dos en calidad de te-
nientes Curas sin mas examen por esta sola vez. Gra-
duado como abuso y condenas como tal por las sinoda-
les que los diezmos de tierras de fundaciones y cape-
llanias se apliquen a diferente cilla y repartimiento
que los demas diezmos, los feligreses deberan concurrir
con ellos como con otros al acervo comun de sus parro-
quia, segun se manda concurrir por la Constitucion
XII tit. de Decimas de dhas. Sinodales, lo cual debera
hacerse tambien con los procedimientos de la cuarta ca-
sa dezmera, de la que si en otro tiempo pareci-



SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

bia porcion la S.^{ta} Iglesia Catedral de Salamanca,
ya no percibia cosa alguna desde hace años, y por con-
siguiente preservada la casa mayor de rrevera serán
participes S. M. por el noveno Extraordinario, y de lo
demas la fabrica de un noveno ademas de la previa
acostumbrada mejora de dos fanegas de trigo, dos de
cevada y ocho cañanos de mosto; S. M. de otro noveno,
y la Universidad de Salamanca de otro; y el cuerpo
beneficial de los restantes seis novenos, con la parti-
cularidad de que de estos seis novenos haciendose tres
porciones y media será para el Cura Rector porcion
y media, y para cada uno de los Tenientes Curas una
porcion. En la cilla de diezmos exentos será particeps
dho Cura Rector de los tres novenos, la fabrica de uno
y en los restantes S. M. segun derecho y costumbre: en
cuanto a predios, foros, censos, rentas y emolumentos
de fundaciones incluidas las de la suprimida Iglesia
de El Taxin participarán igualmente los tres Bene-
ficiados: la fabrica ademas del noveno de diezmos y
de otras fincas, rentas y emolumentos gozará de las
privilejas con carga del salario de el dextran, y si-
endo una parte principal de los arreglos beneficia-



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

les la administracion, recaudacion y conservacion de los
Caudales de la fabrica, el S. M. en conformidad a la
Cort. prim. tit. once de las sinodales declara, q. al
Cura Rector incumbe en union con sus feligreses o may
bien sus representantes, Junta de fabrica o patronos
segun costumbre nombrar anualmente Mayordomo,
cuidando de proponerle tal como dha Cort. desea
activo, fiel y abonado, y advirtiendole que segun el te-
nor de la misma Cort. los que le nombran por el
mismo hecho le abonan y son fiadores si el nombra-
do no tuviere de que pagar; que respecto los arrenda-
mientos de rentas de la fabrica son preferibles a las
beneficiacion de las especies como lo dice la Cort. ter.
del propio tit. el primer medio debe observarse a no
ser en circunstancias particulares en que una virible
utilidad exija el segundo; que no solo al fenecer el
año de Mayordomo sino siempre que a juicio del
Cura Parroco convenga y en caso de virita y quan-
do el Vicario lico lo mande se rindan cuentas; en
ellas no se admitan datos de gastos a que no hubiere
precedido el consentimiento de dho Cura; en los cargos
se pongan los atrasos y alcances de las anteriores.

[Handwritten flourish]



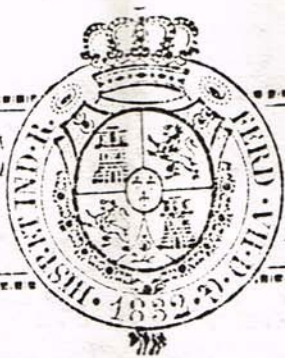
cada Mayordomo al rendirlas apronte el aleanse
total que resulte, y debiendo no estar en poder suyo
mas dineros que el preciso para pequeños gastos ordi-
narios, todo el demas se custodie o en el archivo o en
otra segura, de la cual haya de tener una de las
llaves el mismo Cura. Ultimamente en atencion a
lo prevenido por N. ordenes se declara que verifica-
do este Plan de la Parroquia de Santiago no habria
derecho a exigir derechos de Estola ni los feligreses ten-
dran obligacion de pagarlos, entendiendose que bajo
derechos de Estola no se comprenden las ofrendas volun-
tarias. La Parroquia de S. Atiquel se demarca e-
chando una linea de suden a nordouero q. compren-
da de las cuatro fachadas de la Plaza mayor la de
enfrente a S. Estolin, la media calle ilera de casas
que desde la plaza siguen hasta la plazuela de la
Ciudad y desde esta continuan comprendiendo S. Juan de
Sardon, dejando despues fuera de la linea la Calle de
Santiago para la Parroquia de este nombre. Habra
un Cura parroco unico Rector fijo de la referida I-
glesia a quien corresponda el primer asiento y
presidencia y gobierno en ella, y dos Tenientes Cu-
ras fijos subordinados a el, y todos tres de presenta-
cion de los feligreses previo concurso conforme al
S.º Concilio de Trento entre patrimoniales idoneos



13
habiendolos, segun uno y otro privilegio de patronato ac-
tivo y pasivo son detalladamente sostenidos por la R.
Cédula provisional de Enero de mil setecientos setenta y
dos y carta orden de la R. Cámara de doce de Mayo
de mil ochocientos diez y siete. La jurisdiccion eclesias-
tica se esforzará a impedir las sugerencias y mal
desordenes, y a que el examen sinodal y censura sean
tales como es debido para que dho Cura parrocos y tenien-
tes sean dones no solo para decir las Misas de pueblo
y administrar los Santos Sacramentos, sino tambien
para egerer debidamente el ministerio de la predica-
cion, para hacer que sus parroquianos sepan la doc-
trina Cristiana, virtuylendoles fundamentalmte. en
ella, y para cumplir con las demas obligaciones de Cu-
ras parrocos, sobre lo cual serán responsables el Vicario
Ecclo y Examinadores en la parte que respectivamente
les corresponde. Por de pronto agregando como des-
de ahora se agregan segun su antigüedad a esta Pa-
rroquia D. Manuel Damian Melgar y D. Clemente
Rodriguez Beneficiados de la suprimida P.ª Tomás
(la cual no tenia territorio separado y si feligreses
diseminados por toda la poblacion) y resultando de
esta agregacion tres Beneficiados en ella, pues tam-
bien lo es D. Antonio Damaso Garrido, y correspon-
diendo q.º uno sea el Cura parrocos Rector fijo, para
de los parroquianos elegir y presentar uno de ellos
quedando a consecuencia los otros dos en Cabida.



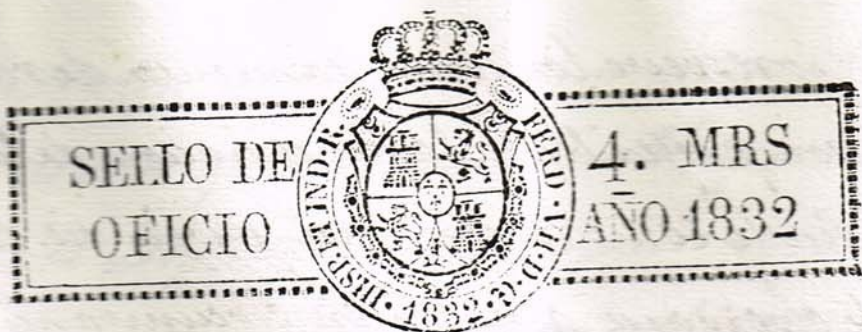
SELLO DE
OFICIO



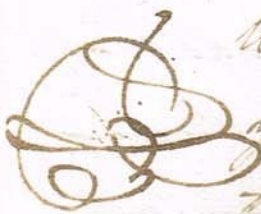
4. MRS
AÑO 1832

de Tenientes Curas sin mas examen por esta sola vez.
Graduado como abuso y condenado como tal, por las
sinodales que los diezmos de tierras de fundacion y
Capellanias se apliquen a diferente cilla y repartimien-
to que los demas diezmos, los feligreses deberan concu-
rir con ellos como con otros al acervo comun de su Pa-
rroquia segun se manda concurrir por la Carta XII
tit. de Decimas de dtras sinodales, lo cual debera ha-
cerse tambien con los precedentes de la cuarta casa de
mera, de la que percibia porcion de la Iglesia Cate-
dral de Salamanca, y por consiguiente preservada
la Casa mayor de rimeros seran particeps de ella por
el noveno extraordinario, y de los demas la fabrica de
un noveno ademas de la previa acostumbrada mejo-
ra de dos fanegas de trigo, dos de cebada y ocho canta-
ros de mosto; de otro noveno; la Universidad
de Salamanca de otro; las Capellanias de N. S. del
Pueblo y la Iglesia de Salamanca con la diferen-
cia del derecho de veintena por mitad de los tres nove-
nos correspondientes al prebiano, y el cargo funci-
onal de los restantes tres novenos, con la particularidad
de que de estos tres novenos haciendose tres, uno





nes y media será para el Cura Rector porción y media,
 y para cada uno de los Tenientes Curas una porción: en la
 cilla de diezmos exentos será partícipe dicho Cura Rector
 de tres novenos, la fabrica de uno, y en los restantes S. N. B.
 según derecho y costumbre: en cuanto a predios, foros,
 censos, rentas y emolumentos de fundaciones incluidas
 las de la suprimida Iglesia de S.º Tomás, participarán
 igualmente los tres Beneficiados: la fabrica además
 del noveno de diezmos y de otras fincas, rentas y emo-
 lumentos gozará de las primicias con carga del sala-
 rio de sacristan, y siendo una parte principal de
 los anexos beneficiados la administración, recauda-
 ción y conservación de los caudales de la fabrica S. N. B.
 en conformidad á la Court. páim.ª tit. once de las sino-
 diales declara que al Cura Rector incumbe en unión
 con sus feligreses ó mas bien sus representantes Junta
 de fabrica ó Patronos según costumbre, nombrar
 anualmente Mayordomo, cuidando de proponer-
 le tal como dha Court. desea activo, fiel y abonado,
 y advirtiéndole que según el tenor de la misma con-
 tit. los que le nombran por el mismo hecho le abo-
 nan y son fiadores si el nombrado no tuviere R.



que pagar; y respecto los arrendamientos de rentas de
la fabrica son preferibles a la beneficiacion de las especi-
es como lo dice la Cour. tercera del proprio tit. el primer
medio debe observarse a no ser en circunstancias par-
ticulares en q. una visible utilidad exija el segundo;
que no solo al fencer el año de Mayordomo sino siem-
pre que a juicio del Cura parroco convenga y en caso
de visita, y cuando el Vicario Eclesiastico lo mande
se rindan cuentas; en ellas no se admitan datos de
gastos a q. no hubiese precedido el consentimiento de
dho Cura; en los cargos se pongan los atrasos y alcan-
ces de las anteriores; cada Mayordomo al rendirlas
apronte el alcance total que resulte, y debiendo no estar
en poder suyo mas dinero que el preciso para peque-
nos gastos ordinarios todo el demas se custodie o en
el archivo o en arca segura, de la cual haya de tener
una de las llaves el mismo Cura. Ultimamente en
atencion a lo prevenido por N. ordenes se declara
que verificado este plan de la Parroquia de S. Mi-
guel no habra' derecho a exigir derechos de Estola,
ni los feligreses tendran obligacion de pagarlos, enten-
diendose que bajo derechos de Estola no se compren-
den las ofrendas voluntarias. El Ari arreglado co-
mo queda referido este plan benefiicial de las Parro-
quias de la v. de Medina del Campo, reservandose
S. S. Utimo resolver sobre los incidentes y dudas que



entraron de él se originen mandaba y mandé por
este auto que mereciendo la R. aprobación (para lo
cual notificado á los interesados se remita original
con un trasunto autentico y el expediente á la R.
Cámara de Castilla) se guarde, cumpla y egecute, y
que sin expreso consentimiento de S. M. en nada se
altere ni haga la menor variacion. A lo proveyó
y firmó S. S. M. el Obispo mi Señor de que certifi-
co: José Obispo de Valladolid: Andres Temes Lorelo. S. S. M.

Es copia literal del auto que recayó en el expediente sobre ane-
glo parroquial y benefiicial de la v.ª de El Medina del
Campo. Y para los efectos q.º convengan ayo el Vice se-
cretario de Cámara, en ausencia del secretario y de
mandato de S. S. M. el Obispo mi Señor firmo la presen-
te en Valladolid á veinte y dos de Mayo de mil ochoci-
entos treinta y dos en estas ocho ojas del sello de Oficio
por mi rubricadas.

Man.º Agustin Ariza
V. S. M.

AVSA



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

AVSA



Correspondencia al Claustro general de 29 de Mayo de 1814

Ytmo Señor.

19

La Universidad en su Claustro General celebrado hayer. 29 del corriente ha visto el arreglo benéfico y Puroquind de la Villa de Medina del Campo q. dho. se ha resuelto dirigirla en su oficio de 29 del mismo, y enzerado a su conocimiento para que tiene q. exponer, puesto q. obra con satisfacción que en el auto pronunciado se conservan los dros q. por Pablos Pontificios y N. ord. La pertenecen. en las cillas de la referida Villa. No viene tampoco que tratan de los diversos exentos no se ha merecido del Noveno que la corresponde en ellos según la ejecutoria de 19 de Nov. de 1814 - de cuyo dho. se halla en posesión; y aun quando hablando de los Novenos pertenecientes a dho. se expresa que los perciba según dho.



y costumbre, sea muy oportuno
para tener equiboscaciones q. se haga
expresa mención en el auto del
q. pertenece a la Universidad. Nada
mantiene q. sea esta sobre el
particular, y en consecuencia
expresa que N. S. se convenga mandar
esta conservación al expediente
para q. se encl. los efectos que
haya lugar.

Dios que a N. S. m. a. V. sea
Salam. 30 de Mayo de 1892 = D. Luis Algado y
Oramio = D. Diego Ant. Oramio = D. Jacinto
Urquiza Louredo = Bor. Alameda de la Cruz = Miguel
Villa Soto = Alt. Sr. Obispo de la Ciudad y Obispos
de Valladolid.

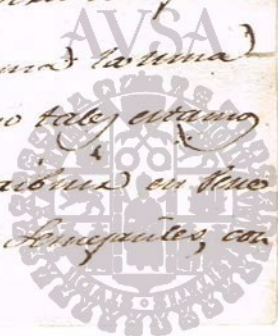
AVSA



Ayuntamiento y R^o y Junta
de Beneficencia de Alcajos

20


Este Ayuntamiento no pudiendo su-
nar con indiferencia las desgra-
cias que diariamente ocurren y
Resultas de la Amib^o que sufre
una gran parte de los habitan-
tes de este Pueblo, en las enferme-
dades que a todo^s momentos ocasiona
igual miseria; primero y tubo efe-
to la ejecucion de una Junta de
Beneficencia con las atribuciones
de adoptar medidas y recursos que
emplear en objeto tan laudable
como es el de proveer de remedio
a sucesos tan comunes y subs-
tir en lo posible alas necesida-
des q^{ue} son imperiosas y neces-
sariamente reclaman la suma
unidad ya q^{ue} como tales estamos
obligados a contribuir en nues-
tro fisco de Muertes Antiguales, con



Obras, Reunido el Ayuntamiento
y Junta confederada de toda
mente el particular de su
encargo y aunque a porfia todo
Vicario que se encuentra con posi-
bilidad de hacerlo en cumplimiento
de los preceptos divinos, se ha
esforzado de una manera
generosa adas tan justas re-
moras, no falta a supli-
los cocientos alimentos que son
necesarios en una ocacion tan
absoluta a aquellos que se
hallan exentos de todo recen-
so p^o Justicia por lo q. a
hacordad oficial como en el
Nombre lo hago a V. S. C. al
tiempo que a los demas par-
trojes en los Diezmos de
esta villa) para que se
digne contribuir voluntaria-
mente con la suma
que tubiere habitos con la
guerra urgencia que exige

caso tan raro ordinario y
fumento y por ello demerara
esta gracia en su memoria
ante guato Suco.

Dios que a S. S. m.
a. Maños y Abid 28, de
1832.

El Presidente
Maximiano Santander
y Pealines


S.
Rector y Claustro de la U. Universidad de Salamanca



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large, stylized handwritten initials or signature]

[Faint handwriting, possibly a signature or name]

[Faint handwriting at the bottom of the page]



le hora la disertacion en latin; le argüirán los coo-
la uno, y ocupará diez el sustentante en responder
ue le hicieren. Ademas de este ejercicio sufrirán los
do que se hará por los Censores, preguntando cada
e las materias de la asignatura de la Cátedra, y el
7 advertimos tambien que la obligacion de este Cate-
leccion por la mañana y una hora por la tarde, con-
discípulos desde el primero al tercer curso, en que
la Dialéctica, Ontologia, Elementos de Matemáticas,
ofia, segun lo prevenido en el nuevo Plan de Estu-
petua, aunque no de jubilacion, y su buen desem-
nitivo para entrar en las de Facultad mayor, ó en las
la renta de dicha Cátedra será de cuatro mil reales
ir las alteraciones que las demas Cátedras segun las
lamanca á 18 de Octubre de 1827.

Por acuerdo de la Universidad:

vacante en la Universidad de Salamanca con término

AVSA



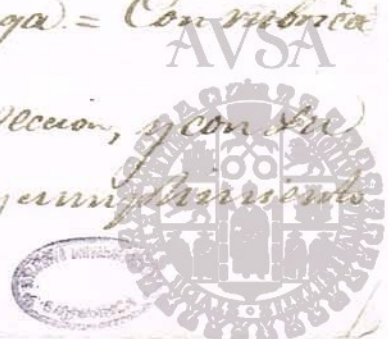
Inspeccion g^{ral}. de instruccion publica. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del
 despacho universal de Gracia y Justicia en 11. de Febrero del presente año me dijo
 de N.º orden lo que sigue = Exaltisimo Señor = de Real orden, y para los efectos con-
 venientes en esta Inspeccion g^{ral}. de instrucciones publica, venido a N.º E. el Breve
 de Su Santidad para la supresion de las Cancellarias de las Universidades del
 Reyno, y por el parte del Consejo Supremo de la Camara, y en los terminos
 que en el mismo se contienen. Y habiendo hecho la Inspeccion a S. M. la
 consulta que estimó oportuna sobre el modo de cumplimentar la referida
 soberana Resolucion, el mismo Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho
 de Gracia y Justicia me dirigió en 4. de Abril ultimo la N.º orden sig.
 Excmo. Sr. Conformandose el Rey Nro. Sr. con lo propuesto por esta Ins-
 peccion g^{ral}. de instruccion publica en su oficio de 24. de
 Mayo ultimo, se ha servido S. M. mandar que el Breve de Su Santid.
 relativo a la supresion de las Cancellarias de las Universidades se imprima
 y circule a todas estas, y a los Placeres y saberes de las Ciudades, an-
 estas situadas = El Breve de Su Santidad a que se refieren las N.ºs orde-
 nes que anteceden, y la traducion de él practicada por el Secret.^o de la Integre-
 tacion de lenguas, son como siguen = Gregorio XVI Papa. Para fletura memo-
 ria = Una de las cosas que mas interesan a la Cristiandad, y que deben y procu-
 rar los Pontifices Romanos, y los que ejercen la autoridad soberana, es que las
 Universidades literarias esten provistas, no solo de maestros de buenas ideas que
 nos inficionen con sus enmendados discursos, y escritos, los animen a imitar
 a los demas, sino tambien de directores que se consagren con integ^a
 con aplicacion y con armonia a la buena ensenanza de la juventud.
 Bien persuadido de esto nuestro muy amado en Cristo Hijo Fernando, Rey Cató-
 lico, habiendo visto claramente que muchas veces se originaban disputas en-
 tre el Rector y el Cancellario de una Universidad, sobre el ejercicio de la juris-
 diction que a cada uno corresponde; y pareciéndole muy conveniente, al dar
 los nuevos estatutos a todas las Universidades extinguir el cargo de
 Cancellario, y confiar al Rector solo todo el gobierno de la Universidad:
 pues las muchas veces ejercian aquel encargo personas que distraídas por
 negocios enteramente contrarios a él, no prestaban a dicha Universidad la
 gaudios, como era su deber; lo qual creyó poderse conseguir, confiándolo
 a los maestros que por racion de su oficio frecuentan las Universidades.

y siempre en instruir a los jóvenes experimentamos sus inclinaciones. No
bien acabó de tomar el expressedo Arzobispo Rey esta tan admirable de-
terminacion, que exceda a todo elogio, cuando se vio suplico humilitem^{te}
en su nombre que vos dignamente benignamente decretarla y confirmarla
con el sello de nuestra Autoridad. Por lo qual Nos, queriendo condescon-
dar con los deseos del Rey Catolico, y hacer un favor especial a todos, y a cada
uno de aquellos a quienes estas letras favorecen, y absolviendolos y decla-
randolos absueltos solamente para el objeto de las presentes de qualquier
excomunion y entredicho, y demas censuras, sentencias y penas ecle-
siasticas fulminadas de qualquier modo y por qualquiera causa, si acaso
se hallaren incurso en algunas; con nuestra autoridad apostolica apro-
bamos y confirmamos la libertada extencion del cargo de Cancellario
en todas las Universidades del Reyno de España, y la declaramos valida
y eficaz; y en su consecuencia el Rector de cada Universidad represente
la persona de Cancellario, y haga sus veces y tenga el gobierno de toda
la Univ^{rsidad}. Ademas, siendo notorio que el Rey de España ha tenido
mucha parte en la fundacion y fomento de las Universidades, y siendo
por otro lado con veniente que los que estan consagrados al servicio de Dios
sean anteponidos a los demas, por muchos titulos; declaramos que es
nuestra voluntad que en la eleccion de Rector, en igualdad de meritos
sea preferido el que este condecorado con el caracter clerical. No de lo
qual concedemos, y mandamos, sin que obste la constitucion de nuestro
predecesor Benedicto XIV. de feliz memoria sobre division de materias,
ni los estatutos y costumbres de las Universidades literarias de que se
trata, aun que esten corroboradas con juram^{to}, confirmacion apostolica
y qualquiera otra firmura, ni con privilegios, indultos y letras apo-
stolicas que de qualquier modo se hayan concedido, confirmadas y reno-
vadas, en contrario de lo sobredicho: todas, y cada una de las quales
cosas, y qualquiera otra contrarias, teniendo sus tenores por expresados
y plena y sufficientem^{te} y por insertados a la letra, las derogamos y
especial y expresamente por esta sola vez, para el efecto de las

24
conar sobredichas, debiendo quedar por lo demas en su fuerza y vigor.
Dada en Roma en Santa Maria la Mayor, Sillado, con el Sello
del Escudo el dia 29. de Mayo de 1831, en el primer año de
nuestro Pontificado = J. Cardenal Albani. = En lugar del Sello del Escudo
= visto por el Embaxador agente general de S. M. Catolica en Roma,
a 28. de Abril de 1831. = Pedro Gomez Labrador. = Con rubrica. =
Certifico yo D. Josef Sabau y Blanco del Consejo de S. M., su Secretario
y de la interpretacion de lenguas, Arceobispo de Alagoa, Dignidad de
la Santa Iglesia Metropolitana de Tarazona, Académico de num.
mero de la Real Academia de la Historia, y Bibliotecario de la
misma, que este duplicado es conforme en todo con la traduccion
principal hecha en esta Secretaria del original latino, y regis-
trada al folio 18 vuelto, numero 308. del año rebivivo, que de acuerdo
del Consejo de la camara me fue remitido para este efecto. Madrid
7. de Mayo de 1832. = Josef Sabau y Blanco. = Con rubrica. =

Nota. En vista de este Breve apostolico, obtenido de orden de S. M., por
el que su Santidad suprime los Canelanatos de todas las Universida-
des del Reino, y de lo expuesto en su razon por el Sr. Fiscal; se ha
brevido la camara conceder por decreto de 17. de este mes, el y para a
dicho Breve en la forma ordinaria, sin perjuicio de las regalias
y derechos de la corona; reteniendose unicamente la clausula, por
la qual se dice que para la eleccion de Rector para las Universidades
sea preferido, en igualdad de merito, el que este condecorado con
el caracter clerical, mediante que sobre el particular debe obser-
varse unicamente lo dispuesto en el plan gen. de Estudios. su
Dado 23. de Diciembre de 1831. = Josef de Castrejana. = Con rubrica

= Todo lo que, como Presidente de la Inspeccion, y con su
acuerdo, traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento



en la parte que le toque. No sé que a V. muchos años. Madrid
25. de Mayo de 1899. = Por el Exmo Sr. Presidente = Antonio
García Bermejo = Sr. Rector y Claustro de la Univ. de Salam^{ca} =

Excmo Sr. Rector de San Sebastián
Secretaría.

Compartida al Claustro públ. de 29. de Mayo
de 1899



DE

Instruccion pública.

EL Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia en 12 de febrero del presente año me dijo de Real orden lo que sigue:

«Excelentísimo Señor.—De Real orden, y para los efectos consiguientes en «esa Inspeccion general de Instruccion pública, remito á V. E. el Breve de su «Santidad para la supresion de los Cancelariatos de las Universidades del Reino, «prévio el pase del Consejo Supremo de la Cámara, y en los términos que en el «mismo se contienen.»

Y habiendo hecho la Inspeccion á S. M. la consulta que estimó oportuna sobre el modo de cumplimentar la preinserta soberana resolucion, el mismo Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dirigió en 14 de abril último la Real orden siguiente:

Excelentísimo Señor: «Conformándose el Rey Nuestro Señor con lo propues- «to por esa Inspeccion general de Instruccion pública en su oficio exposicion «de 24 de marzo último, se ha servido S. M. mandar que el Breve de su Santi- «dad relativo á la supresion de los Cancelarios de las Universidades se imprima y «circule á todas estas, y á los Prelados y Cabildos de las ciudades en que están si- «tuadas.»

El Breve de su Santidad á que se refieren las Reales órdenes que anteceden, y la traduccion de él practicada por el Secretario de la Interpretacion de lenguas, son como siguen:

GREGORIUS PP. XVI.

GREGORIO XVI PAPA.

AD FUTURAM REI MEMORIAM.

PARA FUTURA MEMORIA.

Interest sane christianæ reipublicæ, et ad Romanos Pontifices, eosque qui summa rerum potiuntur, pertinet curare, ut studiorum Universitates non solum sanæ doctrinæ præceptoribus instruantur, ne venenatis sermonibus ac libellis suis integras adhuc aliorum mentes inficiant, sed etiam ut earum moderatores ingenio, assiduitate, ac voluntatum consensione, ad rectam juventutis institutionem incumbant.

Una de las cosas que mas interesan á la cristiandad, y que deben procurar los Pontífices Romanos, y los que ejercen la autoridad soberana, es que las Universidades literarias estén provistas, no solo de maestros de sanas ideas que no inficionen con sus envenenados discursos y escritos los ánimos aun inocentes de los demas, sino tambien de directores que se consagren con inteligencia, con aplicacion y con armonía á la buena enseñanza de la juventud.

AVSA



Hæc cum probe intelligeret carissimus in Christo filius noster Ferdinandus, Rex Catholicus, cumque clare, aperteque viderit Rectorem inter et Cancellarium alicujus lycei nonnullas sæpe numero oriri controversias de cujuslibet eorum jurisdictionis exercitio; sibi admodum utile visum fuit in præscribendis novis unicuique lyceo legibus Cancellarii munus abrogari, ac totius studiorum Universitatis regimen uni Rectori committi. Illo enim munere plerumque viri perfungebantur, qui negotiis ab eo omnino alienis distracti haud assiduam, uti opus erat, eorum impendebant operam: quod quidem assequi posse censuit, si magistris conferretur, qui officii causa lycea ventitant, ac in adolescentibus excolendis eorum mores pertentant.

Vix dum Serenissimus ille Rex hujusmodi consilia, numquam satis probanda, mire statuit; suppliciter à Nobis ejus nomine petitum fuit, ut eadem ipsa Nostræ Auctoritatis ope benigne decernere et confirmare velimus.

Nos igitur, Catholici Regis votis annuere volentes, et omnes ac singulos, quibus hæc litteræ favent, peculiari beneficentia prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, et interdicti, aliisque ecclesiasticis censuris, sententiis et pœnis quovis modo et quacumque de causa latis, si quas forte incurrerint, hujus tantum rei gratia absolventes, et absolutos fore censentes, Auctoritate nostra Apostolica Cancellarii muneris in omnibus Hispaniæ Regni lyceis prædictam abrogationem approbamus et confirmamus, eamque ratam ac validam esse declaramus; proptereaque cujuslibet lycei Rector Cancellarii personam sustineat, ejus-

Bien persuadido de esto nuestro muy amado en Cristo Hijo Fernando, Rey Católico, habiendo visto claramente que muchas veces se originan disputas entre el Rector y el Cancelario de una Universidad, sobre el ejercicio de la jurisdicción que á cada uno corresponde; parecióle muy conveniente, al dar los nuevos estatutos á todas las Universidades, extinguir el cargo de Cancelario, y confiar al Rector solo todo el gobierno de la Universidad: pues las mas veces ejercian aquel encargo personas que distraidas por negocios enteramente contrarios á él, no prestaban asidua atención á sus obligaciones, como era menester; lo cual creyó poderse conseguir, confiriéndole á los maestros que por razon de su oficio frecuentan las Universidades, y ocupados en instruir á los jóvenes experimentan sus inclinaciones.

No bien acabó de tomar el expresado Serenísimo Rey esta tan admirable determinacion, que excede á todo elogio, quando se nos suplicó humildemente en su nombre que nos dignásemos benignamente decretarla y confirmarla con el sello de nuestra Autoridad.

Por lo cual Nos, queriendo condescender con los deseos del Rey Católico, y hacer un favor especial á todos y á cada uno de aquellos á quienes estas letras favorecen, y absolviéndolos y declarándolos absueltos solamente para el objeto de las presentes de cualquiera excomunion y entredicho, y demas censuras, sentencias y penas eclesiásticas fulminadas de cualquier modo y por cualquiera causa, si acaso se hallaren incursos en algunas; con nuestra autoridad apostólica aprobamos y confirmamos la sobredicha extincion del cargo de Cancelario en todas las Universidades del Reino de España, y la declaramos válida y eficaz; y en su consecuencia el Rector de cada Uni-

AVSA



que partes gerat, ac totius lycei regimen habeat.

Præterea cum Hispani regni Clerus magnam partem in constituendis, promovendisque gymnasiis semper habuisse perspectum sit, atque illos qui Deo se devoverunt pluribus nominibus præ aliis commendatos esse oporteat, Nostræ voluntatis esse significamus, ut in adlegendi Rectore, paribus meritis, anteponatur, qui in Clerum adscitus.

Hæc concedimus atque præcipimus non obstantibus felicis recordationis Benedicti XIV, prædecessoris nostri, super Divisione materiæ, nec non studiorum Universitatum, de quibus agitur, etiam juramento, confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis et litteris apostolicis in contrarium præmissorum quomodo libet concessis, confirmatis, et innovatis, quibus omnibus et singulis illorum tenores præsentibus pro plene et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romæ, apud Sanctam Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die XXIX martii MDCCCXXXI. Pontificatus nostri anno primo. = J. Card. Albanus. = Visto por el Embajador agente general de S. M. Católica en Roma, á 28 de abril de 1831. = Pedro Gomez Labrador. = Con rubrica.

NOTA. En vista de este Breve apostólico, obtenido de órden de S. M., por el que su Santidad suprime los Cance-

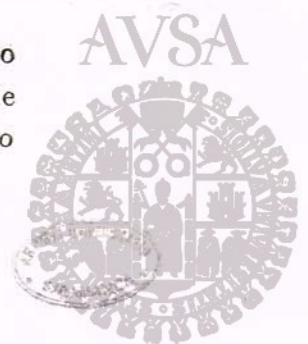
versidad represente la persona de Cancellario, y haga sus veces y tenga el gobierno de toda la Universidad.

Ademas, siendo notorio que el Clero de España ha tenido mucha parte en la fundacion y fomento de las Universidades, y siendo por otro lado conveniente que los que están consagrados al servicio de Dios sean antepuestos á los demas por muchos títulos; declaramos que es nuestra voluntad que en la eleccion de Rector, en igualdad de méritos, sea preferido el que esté condecorado con el carácter clerical.

Todo lo cual concedemos y mandamos, sin que obste la constitucion de nuestro predecesor Benedicto XIV de feliz memoria *sobre Division de materias*, ni los estatutos y costumbres de las Universidades literarias de que se trata, aunque estén corroborados con juramento, confirmacion apostólica y cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y letras apostólicas que de cualquier modo se hayan concedido, confirmado y renovado en contrario de lo sobredicho: todas y cada una de las cuales cosas, y cualesquiera otras contrarias, teniendo sus tenores por espresados plena y suficientemente y por insertados á la letra, las derogamos especial y espresamente por esta sola vez, para el efecto de las cosas sobredichas, debiendo quedar por lo demas en su fuerza y vigor.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el sello del Pescador el dia 29 de marzo de 1831, en el primer año de nuestro Pontificado. = J. Cardenal Albani. = En lugar † del sello del Pescador.

Certifico yo D. José Sabau y Blanco del Consejo de S. M., su Secretario y de la Interpretacion de lenguas, Arcediano



lariatos de todas las Universidades del Reino, y de lo expuesto en su razon por el señor Fiscal; se ha servido la Cámara conceder, por decreto de 17 de este mes, el pase á dicho Breve en la forma ordinaria, sin perjuicio de las regalías y derechos de la Corona; retenién dose únicamente la cláusula, por la cual se dice que para la eleccion de Rector para las Universidades sea preferido, en igualdad de méritos, el que esté condecorado con el carácter clerical, mediante que sobre el particular debe observarse únicamente lo dispuesto en el plan general de Estudios. Madrid 23 de diciembre de 1831. = José de Cafranga. = Con rúbrica.

Todo lo que, como Presidente de la Inspeccion, y con su acuerdo, traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1832.

de Aliaga, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, Académico de número de la Real Academia de la Historia, y Bibliotecario de la misma, que este duplicado es conforme en todo con la traduccion principal hecha en esta Secretaría del original latino, y registrada al folio 18 vuelto, número 305 del año último, que de acuerdo del Consejo de la Cámara me fué remitido para este efecto. Madrid 7 de marzo de 1832. = José Sabau y Blanco. = Con rúbrica.

